

REPORTE DE INVESTIGACIÓN
Ref. NC-031-2020

VERSIÓN PÚBLICA
Art. 30 y Art. 6 Lit. "A" de la Ley de Acceso a
la Información Pública (LAIP), referente a la
supresión de datos personales

Caso de Registro de Título en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología,
a nombre de la Señora [REDACTED]

I. Antecedentes

La presente investigación se realizó a requerimiento del Despacho Ministerial, según nota con referencia N.º 183402 de fecha 28/9/2020, que contiene oficio remitido por la Comisión del Servicio Civil de la Procuraduría General de la República, donde se solicita se investigue inconsistencia de información vertida por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), sobre título emitido a nombre de la señora [REDACTED] respecto del contenido de Oficio DNES-GRIYAL-198-11-2019 de fecha 01/11/2019 y constancia a quien corresponda de fecha 14/09/2020.

Por lo antes citado, el caso fue marginado a la Dirección de Auditoría Interna del MINEDUCYT en fecha 01/10/2020, a fin de realizar la investigación correspondiente.

II. Opinión de Auditoría

De acuerdo con los procedimientos ejecutados concluimos lo siguiente:

Se identificó la existencia del registro de un título a nombre de la señora [REDACTED], en Libro de Registro (empastado) a nombre de la Universidad Nueva San Salvador (UNSSA), que administra la Gerencia de Registro e Incorporaciones, en el número 300, Folio 44, Tomo 1, de fecha 16/10/1995; sin embargo, la UNSSA confirmó que la señora [REDACTED] no es graduada de dicha Universidad.

En tal sentido, el hecho que haya un registro de legalización del título a nombre de la señora [REDACTED] en el grado académico de Licenciatura en Administración de Empresas, no confirma la autenticidad de este, considerando la confirmación recibida por las autoridades de la UNSSA.



Respecto al caso del Título de Maestría en Administración de Empresas, otorgado por la Universidad Tecnológica de El Salvador (UTEC), se tiene confirmación por parte de las autoridades de Registro Académico de la referida Universidad que, la señora [REDACTED] no es graduada de la misma; así como de la Gerencia de Registro e Incorporaciones del MINEDUCYT, indicando que no existe registro del referido título.

Por lo anterior, existe presunción de Falsedad Material, Falsedad Ideológica, Falsedad Documental Agravada y, por Uso y Tenencia de Documentos Falsos, de los atestados presentados por la Comisión del Servicio Civil; lo cual, está tipificado en el Código Penal en los artículos 283, 284, 285 y 287, respectivamente.

III. Procedimientos realizados

1. Solicitamos a la Jefatura del departamento de Registro de la Dirección Nacional de Educación Superior, proporcionara requerimientos solicitados por la Comisión del Servicio Civil de la Procuraduría, y expediente del caso antes referido; incluyendo nota de respuesta según referencia Ref. DNES-GRIYAL-198-11-2019, de fecha 01/11/2019 emitida por la Dirección Nacional de Educación Superior y dirigida a la Coordinadora de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República.
2. Solicitamos a la jefatura antes referida, realizara búsqueda en los tres sistemas de registro que en la misma se administran, siendo estos los siguientes: Sistemas de Registro Histórico, Sistema de Registro Central y Sistema de Registro y Legalización de Títulos de Educación Superior; con el propósito de validar o desvirtuar el registro y legalización de títulos a nombre de la señora [REDACTED].
3. Realizamos levantamiento de Acta del caso en referencia, con los comentarios vertidos y acciones de la Jefatura de Registro, quien brindó respuesta del caso a la Comisión del Servicio Civil de la Procuraduría General de la República.

IV. Resultados de la Investigación

Conocimos que adicional al título de Licenciatura en Administración de Empresas de la Universidad Nueva San Salvador (UNSSA) a nombre de la señora [REDACTED], también existe otro título por Maestría en Administración de Empresas de la Universidad Tecnológica de El Salvador (UTEC).



Comprobamos, mediante fotocopia de los títulos de Licenciatura en Administración de Empresas y Maestría en Administración de Empresas emitidos a nombre de la señora [REDACTED] anexados a la nota remitida por la Comisión del Servicio Civil de la Procuraduría que, el Título de Licenciatura en Administración de Empresas emitido por la UNSSA, tiene fecha de emisión del 10 de diciembre del año 1992 y al reverso de la misma posee sello de certificación de registro de fecha 16 de octubre de 1995 firmado por el "Lic. [REDACTED] [REDACTED]", con sello de "Administración Académica" de la "Dirección de Educación Superior", y el Título de la Maestría otorgado por la UTEC, de fecha 27 de noviembre del año 2004, sin sello de registro y legalización en el Ministerio.

Es importante mencionar que, como parte de los procedimientos de auditoría, solicitamos información relacionada con el Licenciado [REDACTED] (del período de 1994 al 2006) a la Dirección de Desarrollo Humano de este Ministerio; a lo que, se obtuvo respuesta de la no existencia de información del Licenciado [REDACTED], como parte de los empleados de esta institución.

En nota de fecha 23 de octubre 2019, con referencia ALmm-RR.HH117/2019 la Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República (PGR), solicitó a la Directora Nacional de Educación Superior Interina Ad honorem del MINEDUCYT (período de junio 2019 a septiembre de 2020) informar si existe registros de los Títulos de la Licenciatura en Administración de Empresas y Maestría en Administración Financiera a nombre de la señora [REDACTED] [REDACTED]

Por lo tanto, la Jefatura de Registro e Incorporaciones realizó consulta vía correo electrónico a las Autoridades de la UNSSA y de la UTEC, quienes emitieron respuestas adjuntando documentación por esa misma vía; por lo que, la Dirección Nacional de Educación Superior de ese momento, brindó respuesta a la Comisión del Servicio Civil de la PGR, detallando lo siguiente:

"... La Universidad Nueva San Salvador, envió copia de carta de fecha 07 de noviembre de 2019 dirigida a la ... Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República, en la que manifiesta que fue estudiante de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, apareciendo en los respectivos registros con el nombre de [REDACTED] [REDACTED] sin haber concluido su carrera y habiendo cursado únicamente treinta y un materias de un total de cuarenta y seis materias del pensum de esa época..."



Por tanto, es válido únicamente el registro de notas de las treinta y un materias; el cual, ha sido confirmado con Registro Académico de la UNSSA; quienes comunicaron a la Coordinación de Recursos Humanos de la PGR, mediante nota de fecha 07/11/2019 que: "... de acuerdo a los datos existentes en nuestros archivos y registros, podemos concluir que [REDACTED] no ha sido graduada en nuestra Universidad..."

Por otra parte, la Universidad Tecnológica de El Salvador (UTEC), emitió respuesta vía correo electrónico en fecha 29/10/2019, de parte del Licenciado [REDACTED] Administrador Académico de la Universidad Tecnológica de El Salvador, quien informó que la Sra. [REDACTED] no es graduada de la Maestría en Administración de Empresas, y que en revisión de listado de graduados y el acta de graduación de fecha 27 de noviembre del año 2004, no se encuentra registrada.

Respuesta emitida por la Dirección Nacional de Educación Superior:

Como resultado de la información obtenida por parte de las Autoridades de las Instituciones de Educación Superior, la Gerencia de Registro e Incorporaciones, emitió respuesta a la Comisión del Servicio Civil de la Procuraduría General de la República, por medio de nota con referencia DNES-GRIYAL-198-11-2019 de fecha 01 de noviembre de 2019; en la cual manifestó que, en los Sistemas de Registro y Legalización de Títulos de Educación Superior, no aparecen registros a nombre de la Sra. [REDACTED] con el Título de Licenciatura en Administración de Empresas de la UNSSA y con el Título de la Maestría en Administración de Empresas de la UTEC.

No obstante, la Dirección Nacional de Educación Superior emitió constancia, certificando el Libro de Registro; en el cual, se indica que el Título en Administración de Empresas a nombre de la Sra. [REDACTED] está registrado según folio 44, número 300; con lo cual, se confirma que sí hay un registro del referido título universitario.

En el Oficio No. 01-CSC-20 de fecha 24/09/2020, suscrito por la Comisión del Servicio Civil de la Procuraduría General de la República, se solicitó se aclare, por parte de quien corresponda, cual es la verdadera situación respecto a si existe o no Registro de Título académico de Educación Superior, a nombre de la Sra. [REDACTED] y de ser el caso, se solicitó pueda ser extendido a esa Comisión, certificación del libro en el que conste la correspondiente inscripción.



Por otra parte, en fecha 09 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Educación Superior, bajo la referencia DNES-GRIYAL-198-10-2020 emitió respuesta al Oficio No. 01-CSC-20, de fecha 24/9/2020; la cual, se cita textualmente: "... I. Con relación al título de Licenciatura de Administración de Empresas de la Universidad Nueva San Salvador, al realizar la búsqueda en nuestro Sistema de Registro Histórico, Sistema de registro Central, y Sistema de Control Registro y legalización de Títulos de Educación Superior, NO aparece la señora [REDACTED] ya que, al realizar la búsqueda en el Sistema Histórico, dicho nombre aparece como ' [REDACTED]'; al buscar en el Libro de Registro correspondiente a la Universidad Nueva San Salvador, de los años 1985-2003, si aparece el registro de la señora [REDACTED] bajo el número 300, del Libro Tomo 1, Folio 44, de fecha 16/10/1995, del cual se anexa copia certificada del libro. ..."

Verificación de Sistemas de Registros:

Se constató mediante verificación en el Sistema de Registro Histórico, Sistema de Registro Central y Sistema de Control Registro y Legalización de Títulos de Educación Superior que, la señora [REDACTED] no aparece registrada con la acreditación del Título de Licenciada en Administración de Empresas, otorgado por la Universidad Nueva San Salvador, y tampoco se identificó el registro del Título de Maestría en Administración de Empresas, otorgado por la Universidad Tecnología de El Salvador, que en adelante se abreviará UTEC.

Entrevista a la Jefatura de la Gerencia de Registro e Incorporaciones:

Posteriormente, a la investigación realizada de los hechos, acciones de búsqueda y respuesta que emitió la Gerencia, se dejó constancia de los comentarios y respuestas brindadas por parte de la Dirección Nacional de Educación Superior, en lo referente al caso de validar la autenticidad y legalización de los Títulos obtenidos por la señora [REDACTED]

V. Criterios

Código Penal

Falsedad Material

Art. 283.- El que hiciere un documento público o auténtico, total o parcialmente falso o alterare uno verdadero, será sancionado con prisión de tres a seis años.



Si la conducta descrita en el inciso anterior se realizare en documento privado, se impondrá la misma pena si el agente actuare con ánimo de causar perjuicio a un tercero.

Falsedad ideológica

Art. 284. - El que con motivo del otorgamiento o formalización de documento público o auténtico, insertare o hiciere insertar declaración falsa concerniente a un hecho que el documento debiere probar, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Si la conducta descrita en el inciso anterior se realizare en documento privado, se impondrá la misma pena si el agente actuare con ánimo de causar perjuicio a un tercero.

Falsedad documental agravada

Art. 285.- En los casos de los artículos anteriores, si el autor fuere funcionario o empleado público o notario y ejecutare el hecho en razón de sus funciones, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo y se impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio del cargo, empleo o función por igual tiempo.

Uso y tenencia de documentos falsos

Art. 287.- El que con conocimiento de la falsedad y sin haber intervenido en ella, hiciere uso o tuviere en su poder un documento falsificado o alterado, sea público, auténtico o privado, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

Código Procesal Penal

Denuncia

Art. 261.- La persona que presenciare la perpetración de cualquier delito de acción pública estará obligada a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Fiscalía General de la República, la policía o el juez de paz. Si el conocimiento se originare en noticias o informes, la denuncia será potestativa.



VI. Recomendación

A la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología:

Considerando lo establecido en el artículo 22 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, informamos la existencia de indicios de fraude para lo cual se recomienda:

Girar instrucciones a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a fin se interponga aviso ante la Fiscalía General de la República, respecto al caso de la Señora [REDACTED] por presunta Falsedad Material, Falsedad Ideológica y por Uso y Tenencia de Documentos Falsos de los títulos de Administración de Empresas y Maestría en Administración de Empresas, y con ello se establezca la responsabilidad correspondiente; considerando lo establecido en el Art. 261 del Código Procesal Penal, Art. 193 de la Constitución de la República y Art. 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

San Salvador, 12 de diciembre de 2020

DIOS UNIÓN LIBERTAD




Claudia Lissette Sánchez de Roque

Directora de Auditoría Interna

direcciondeauditoriainterna@mined.gob.sv

Tel.: móvil (503) 7070-9508; Tel.: fijo (503) 2592-2222

Dirigido a:

Despacho Ministerial

Asesora de Operaciones del Despacho Ministerial

Dirección Nacional de Educación Superior

Dirección de Asesoría Jurídica

Comisión del Servicio Civil de la Procuraduría General de República

